



**COLEGIO DEPORTIVO TÉCNICO PROFESIONAL**  
**“ELENA DUVAUCHELLE CABEZÓN”**

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCION AÑO ESCOLAR**  
**2020-2021**

**I. NORMAS GENERALES:**

**ARTÍCULO N° 1:** El equipo directivo, junto al equipo técnico pedagógico elaboraron el Reglamento de Evaluación y Promoción, con la participación de la comunidad educativa, representada a través del Consejo de Profesores y Consejo Escolar, bajo los lineamientos del Decreto N°67 del 20 de febrero del año 2018, que fija las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

**ARTÍCULO N°2:** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

b) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

c) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

**ARTÍCULO N°3:** El Reglamento de Evaluación se revisará cada año y será comunicado a la comunidad educativa al momento de postular al establecimiento y efectuar la matrícula.

**ARTÍCULO N° 4:** Todas las disposiciones establecidas en este Reglamento están de acuerdo a las Orientaciones Técnico Pedagógicas de las Bases Curriculares, Marco para la Buena Enseñanza, entre otros lineamientos vigentes emanados del Ministerio de Educación y Superintendencia de Educación.

**ARTÍCULO N°5:** El período escolar del establecimiento es semestral.

**ARTÍCULO N°6:** Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos en un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del establecimiento.

**ARTÍCULO N°7:** El establecimiento empleará planificación anual (red de contenidos) y planificación de unidad u objetivo de aprendizaje.

**ARTICULO N°8:**El establecimiento contará con un sistema digital, que permita al apoderado tomar conocimiento de las calificaciones, inasistencias, atrasos, observaciones en hoja de vida, entre otras.

**ARTÍCULO N°8:** Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento entregará al término del primer y segundo semestre un informe escrito de las calificaciones, inasistencias, atrasos y observaciones en hoja de vida. Así también, al término del año escolar se entregará el certificado anual de estudios e Informe de Personalidad.

## **II. DE LA EVALUACIÓN:**

**ARTÍCULO N°9:** El establecimiento utilizará evaluaciones diagnóstica, formativa y sumativa.

1) ***La Evaluación Diagnóstica:***

*Es la que se realiza antes de iniciar el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el propósito de verificar el nivel de preparación de los estudiantes para elaborar la planificación de los objetivos de aprendizaje.*

2) ***La Evaluación Formativa o de Proceso:***

*Es un proceso cuyo enfoque considera la evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula, se utiliza para orientar el proceso de Enseñanza – Aprendizaje y tomar decisiones oportunas que beneficien a los estudiantes.*

3) ***La Evaluación acumulativa o sumativa:***

*Tiene por objeto certificar mediante una calificación los aprendizajes logrados por los estudiantes.*

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE  
COLEGIO DEPORTIVO TÉCNICO PROFESIONAL  
ELENA DUVAUCHELLE CABEZON  
IQUIQUE

**ARTÍCULO N°10:** Desde la perspectiva constructivista es necesario determinar quien realiza la evaluación, y de acuerdo a esta distinción debemos mencionar:

- a) **Autoevaluación**, (Meta cognición) se realiza cuando el estudiante evalúa sus propios aprendizajes, sus propias actuaciones, conociendo oportunamente y con claridad los objetivos que se persiguen. Es la valoración que hace el estudiante de su propio rendimiento educativo.
- b) **Coevaluación o evaluación mixta**. Se evalúan en común las actividades o trabajos realizados en el grupo, lo cual promueve el desarrollo de actitudes como: responsabilidad, solidaridad, autonomía, sentido crítico, análisis, reflexión entre otras.
- c) **Heteroevaluación**: consiste en la valoración del rendimiento escolar por personas distintas al propio estudiante. Puede ser individual o colectiva.

**ARTICULO N°11:** Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio. *Se aplicará Evaluación diversificada o diferenciada a todos los estudiantes* con necesidades educativas especiales (NEE). Por lo tanto es un deber del establecimiento diversificar las estrategias de enseñanza y de evaluación respetando las necesidades particulares de cada estudiante. Se aplicará un PACI cuando la programación diversificada de aula no sea suficientemente efectiva para asegurar la participación y logros en el aprendizaje de todos los estudiantes.

**ARTÍCULO N°12:** Todo instrumento de evaluación debe ser presentado en Unidad Técnico-Pedagógica junto a la planificación de unidad, tabla de especificaciones y/o rúbrica en asignaturas módulos, con 10 días hábiles de antelación a su aplicación para su revisión

**ARTICULO N°13:** La calificaciones de las asignaturas de Religión, orientación, talleres JEC y extraescolares se evalúan con conceptos y no inciden en la promoción:

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE  
COLEGIO DEPORTIVO TÉCNICO PROFESIONAL  
ELENA DUVAUCHELLE CABEZON  
IQUIQUE

**ESCALA CONCEPTUAL:**

MB: Muy bueno  
B: Bueno  
S: Suficiente  
I: Insuficiente

**ARTICULO N°14:** Los estudiantes serán calificados con escala, numérica de 1.0 a 7.0 en todas las asignaturas y módulos del plan de estudios, hasta con un decimal, SIN APROXIMACIÓN, siendo la calificación mínima de aprobación 4.0, con escala elaborada con un 60% de exigencia.

**ARTICULO N°15:** Si las calificaciones reprobatorias son iguales o mayores a un 30% de los alumnos evaluados en el curso, el docente no deberá registrar la nota sin antes informar a Unidad Técnico Pedagógica, para analizar la situación y consensuar remediales.

**ARTICULO N°16:** Después de todo evento evaluativo y antes de consignar la calificación en el libro de clases, el docente debe realizar un análisis de preguntas, ítem o indicadores de logros para validar el instrumento y generar remediales cuando algunos de los elementos antes mencionado sea igual o mayor al 30% de los estudiantes evaluados. Dicho análisis debe ser entregado a Unidad Técnica Pedagógica en una planilla de cálculo antes de informar la calificación a los estudiantes.

**ARTÍCULO N°17:** La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el docente.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con 5 de anticipación a 5 días hábiles a los estudiantes.

**ARTICULO N°18:** El docente debe dar a conocer los instrumentos de evaluación antes de realizar cualquier actividad o evento. Deber especificar claramente, según corresponda:

Objetivo

- Instrucciones
- Puntaje ideal y aprobatorio
- Rúbrica, pauta de cotejo, check list
- Fechas de recepción
- Otros indicadores que el profesor estime necesarios

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE  
COLEGIO DEPORTIVO TÉCNICO PROFESIONAL  
ELENA DUVAUCHELLE CABEZON  
IQUIQUE

**ARTÍCULO N°19:** El profesor debe entregar los resultados de las evaluaciones aplicadas en un plazo no mayor a 8 días hábiles de ocurrido el evento, debiendo realizar la retroalimentación y el plan remedial a los alumnos que no lograron los objetivos, para que la evaluación efectivamente entregue información que le permita al profesor y estudiante adoptar las remediales.

**ARTICULO N°20:** El establecimiento aplicará evaluaciones de conocimientos y habilidades en Lenguaje, matemática, ciencias e Historia dos veces al año en todos los cursos, de los contenidos trabajados a la fecha.

**ARTÍCULO N°21:** A los estudiantes que no rindan las evaluaciones, estando en el establecimiento, se les dará una nueva y única oportunidad con una exigencia del 80%.

**ARTÍCULO N°22:** Los estudiantes que no asisten a evaluaciones programadas deberán presentar certificado médico y/o justificación personal del apoderado, de lo contrario se le aplicará un 80% de exigencia.

**ARTÍCULO N°23:** Las evaluaciones atrasadas se aplicarán al término de la jornada escolar en horario establecido previamente por Unidad Técnica Pedagógica.

**ARTÍCULO N°24:** La aplicación de las evaluaciones programadas no se deben postergar, salvo autorización del director o jefe de U. T. P

**ARTÍCULO N°25:** El docente no podrá anular notas obtenidas oficialmente por los/las estudiantes, sin antes analizar la situación en la Unidad Técnico Pedagógica.

**ARTÍCULO N°26:** Los estudiantes en un día de clases sólo podrán realizar dos pruebas parciales y entrega de un trabajo de investigación como máximo (salvo que sean situaciones pendientes o atrasadas).

**ARTÍCULO N°27:** En las situaciones de copia, engaño o entrega fraudulenta de trabajos prácticos u otras formas de evaluación, evidenciado por el profesor, se activará el protocolo contemplado en el reglamento interno. En todos los casos descritos se calendarizará una nueva evaluación con un nivel de exigencia de 80%, programada por Unidad Técnico-Pedagógica en conjunto con el docente, alumno y apoderado.

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE  
COLEGIO DEPORTIVO TÉCNICO PROFESIONAL  
ELENA DUVAUCHELLE CABEZON  
IQUIQUE

**ARTÍCULO N° 28:** En caso de estudiantes suspendidos, se aplicarán las evaluaciones cuando reingrese, previa recalendarización acordada con el apoderado.

**ARTÍCULO N°29:** Los estudiantes que participan en certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, literatura, las ciencias y las artes, becas u otros, tendrán derecho a rendir las evaluaciones, según calendario establecido por U.T.P.

**ARTÍCULO N°30:** En los módulos de la formación diferenciada a los alumnos con necesidades educativas especiales, no se modificarán los objetivos de aprendizaje, sólo se realizarán adecuaciones curriculares de acceso.

**ARTICULO N°31:** Se solicitarán tareas y trabajos para la casa con el fin de reforzar los aprendizajes, en caso de ser necesario. Una vez revisadas, el docente deberá retroalimentar, evaluar y calificar, según corresponda, resguardando los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

## II. **DE LA PROMOCIÓN.**

**ARTÍCULO N°32:** En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

**ARTÍCULO N°33:** Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

**ARTÍCULO N°34:** En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

**ARTICULO N°35:** Se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE  
COLEGIO DEPORTIVO TÉCNICO PROFESIONAL  
ELENA DUVAUCHELLE CABEZON  
IQUIQUE

Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

**ARTICULO N°36:** El director del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

**ARTÍCULO N°37:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento, a través del director y equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Unidad Técnico-Pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

**ARTÍCULO N°38:** El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

**ARTÍCULO N°39:** La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

**ARTICULO N°40:** Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**ARTÍCULO N°41:** El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE  
COLEGIO DEPORTIVO TÉCNICO PROFESIONAL  
ELENA DUVAUCHELLE CABEZON  
IQUIQUE

de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

**ARTÍCULO N°42:** La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

**ARTÍCULO N°43:** El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

**ARTÍCULO N°44:** El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir el mismo nivel en el establecimiento en una oportunidad.

**ARTÍCULO N°45:** Los promedios de cada semestre deberán quedar registrados en los libros de clases en las fechas que lo indique el calendario interno del colegio. Sólo Dirección y Unidad Técnico Pedagógica, podrán autorizar casos pendientes después de las fechas establecidas.

**ARTÍCULO N°46:** El Módulo de aprendizaje en la empresa se calificará tomando en cuenta los siguientes aspectos en los porcentajes que se indican:

Cuaderno de informe : 20%  
Profesor tutor : 40%  
Desempeño en la empresa : 40%

#### **IV. DE LAS ALUMNAS EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES:**

**ARTÍCULO N°47:** Las estudiantes que durante el año escolar presenten embarazo, dispondrán de las facilidades que otorga la Ley 19.688. Sin embargo, deberán cumplir, a lo menos, con el 80% de las evaluaciones que tenga el curso en cada módulo o asignatura.

**ARTÍCULO N°48:** La estudiante, junto a su apoderado, deberá presentarse en el mes de marzo o primeros días de embarazo a Unidad Técnica Pedagógica con certificado médico y carné maternal, quien informará respecto de la Ley de Maternidad adolescente, las garantías que ofrece la ley y facilidades que otorga el establecimiento.

**ARTÍCULO N°49:** El estudiante, durante los tres primeros meses de nacimiento de su hijo, podrá asistir al establecimiento sólo a rendir evaluaciones si así lo requiere.

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE  
COLEGIO DEPORTIVO TÉCNICO PROFESIONAL  
ELENA DUVAUCHELLE CABEZON  
IQUIQUE

**ARTÍCULO N°50:** Las alumnas podrán hacer uso de su período de lactancia, según sus requerimientos.

**ARTÍCULO N°51:** En los casos de alumnas embarazadas, padres y madres adolescentes, Unidad Técnico-Pedagógica, de acuerdo con los docentes, entregará a los alumnos y/o apoderados, material de apoyo y calendarización flexible de evaluaciones de las asignaturas y /o módulos.

**V.- DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES:**

**ARTÍCULO N°52:** Las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario normal de clases.

**ARTÍCULO N°53:** Sólo en situaciones puntuales informadas por las autoridades competentes, se realizarán en jornada de clases y sólo en forma excepcional.

**VI. DE LOS ESTUDIANTES QUE INGRESAN UNA VEZ INICIADO EL AÑO ESCOLAR.**

**ARTÍCULO N°54:** Los estudiantes que deseen ingresar al colegio una vez iniciado el año escolar y que provengan de otro establecimiento, deberán presentar en Unidad Técnico-Pedagógica un certificado con las notas parciales o semestrales obtenidas a la fecha, según corresponda, antes de proceder a la matrícula.

**ARTÍCULO N°55:** Los estudiantes que se incorporen al colegio una vez iniciado el año escolar y que no hayan estudiado en otro establecimiento en los meses anteriores, deberán rendir, a lo menos, el 80% de las evaluaciones que tenga el curso a la fecha de matrícula, en un plazo no superior a dos meses, atendiendo cada situación particular.

**ARTÍCULO N°56:** En relación a lo señalado en los artículos N°49 y 50, Unidad Técnico-Pedagógica, en conjunto con el profesor de asignatura o módulo, entregarán al estudiante y apoderado los contenidos y calendario de las evaluaciones pendientes.

**VII. DE LA REFLEXION PEDAGÓGICA, TRABAJO COLABORATIVO Y CONSEJO DE PROFESORES.**

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE  
COLEGIO DEPORTIVO TÉCNICO PROFESIONAL  
ELENA DUVAUCHELLE CABEZON  
IQUIQUE

**ARTICULO N°57:** Se destinarán dos horas cronológicas semanales para reflexión pedagógica y/o trabajo colaborativo, con el objetivo de compartir experiencias para el desarrollo profesional docente (Exigencia de la Ley JEC).

**ARTICULO N°58:** Las horas de reflexión pedagógica y/o trabajo colaborativo, no lectivas, deben realizarse sistemáticamente.

**ARTICULO N°59:** Se destinarán dos horas pedagógicas, no lectivas, para Consejo de Profesores, cuyo objetivo es informar y analizar temáticas de carácter general atinente a los docentes, independiente a lo señalado en los Artículos 55 y 56.

**Artículo N°60:** TEXTUAL REGLAMENTO PRÁCTICA

### **XIII.- DE LA FINALIZACIÓN DEL AÑO ESCOLAR:**

**Artículo N°61:**

Todos los casos de Evaluación y Promoción, quedarán definidos en diciembre.

**NOTA:** Cualquier situación de Evaluación no prevista en este Reglamento, será resuelta por Dirección y el consejo de profesores.

\*Este reglamento de evaluación es susceptible de ser modificado.

IQUIQUE, marzo 2019